



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPOS SWITCHES DE ACCESO PARA LA RED LAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL A CELEBRARSE CON LA SOCIEDAD SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS S. A DE C.V (INTERSEG) No 013-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **YEHUDA LEITNER** hondureño por naturalización, mayor de edad, casado, con identidad número 0890-2004-05439 y de este domicilio, con oficinas en la colonia el Prado, calle Golan # 3321, Tegucigalpa, Honduras, con teléfonos números 2239-2424 y correo electrónico yehuda.leitner@alfacom.hn; Edgardo.duron@interseg.hn, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS S. A DE C.V (INTERSEG)** según consta en Testimonio de Escritura Pública, Protocolización No 373 autorizada por el Notario **TEOFILO ZUNIGA SALGADO** el 08 de Octubre de 2014; inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P Matricula 69557 inscrito con el número 24730 del 16 de octubre del 2014; RTN número 08902004054391 y quien en adelante se denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPOS SWITCHES DE ACCESO PARA LA RED LAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL A CELEBRARSE CON LA SOCIEDAD SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS S. A DE C.V (INTERSEG)** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta el **DR RICHARD ZABLAH ASFURA** actuando en su condición antes indicada que mediante Resolución N° CI-IHSS **1174/27-12-2018** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en fecha 27 de Diciembre del 2018 y derivado de la Licitación Pública Nacional N°026-2018 **" ADQUISICION DE SOLUCION DE COMUNICACIÓN CORE FIREWALL INTERNO, SWITCHES DE ACCESO, CERTIFICACION Y REPARACION DE FIBRA OPTICA, SOLUCION SE SEGURIDAD PERIMETRAL DE PROXIMA GENERACION Y SOLUCION DE COMUNICACIÓN DE TELEFONIA IP PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** que se adjudicó el siguiente detalle a la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS S. A DE C.V (INTERSEG)** **LOTE No 2: EQUIPOS SWITCHES DE ACCESO PARA LA RED LAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**: detallados de la siguiente manera:

Descripcion	Cantidad
Switch Tipo 1	10
Switch Tipo 2	30

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn

Para instalar y habilitar los switches de acceso en las siguientes localidades del IHSS: Hospital de Especialidades en Tegucigalpa, Campus del Edificio Administrativo en Barrio Abajo, Tegucigalpa, y en el Edificio del Hospital Regional de Norte en San Pedro Sula. Quedando de la siguiente manera las actividades que deben quedar incluidas :a) Montar y fijar los equipos de telecomunicaciones en los racks o gabinetes; b) Energizar los equipos; c) Realizar la desconexión de patchcords de los equipos actuales y conectarlos a los equipos que se suministre; d) Realizar la migración o configuración a los nuevos equipos a suministrar; e) Validar pruebas de conexión en conjunto con personal del área de Infraestructura de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.-

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de los servicios a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,272,220.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en los Renglones del presupuesto del **"INSTITUTO"** Prospe 42510 Centro Gestor 2010000009 equipos de computacion , Centro costo 3711000000, en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al **"INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud una factura que describa el producto entregado e Instalado y copia de la correspondiente Acta de Recepción y recibo a nombre de **"INSTITUTO"**. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Calidad por el pago total a efectuarse en lo relacionado con el servicio. Los pagos se harán por la entrega de los servicios a suministrar a través de la Tesorería General del **"INSTITUTO"**, previa recepción de los siguientes documentos: Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios a suministrar; Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social; Acta de Recepción provisional final de Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y almacén general que indique que los productos han sido entregados e instalados a satisfacción así como presentar el informe correspondiente.- **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"INSTITUTO"**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"INSTITUTO"**.- **QUINTA: SERVICIOS, GARANTIA Y SOPORTES:** Durante la vigencia del contrato de soporte **"EL PROVEEDOR"** deberá: a) colaborar en realizar las configuraciones necesarias por el IHSS en los equipos provistos en conjunto con el Área de Infraestructura de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones; b) Apoyará al IHSS para la buena operación de los equipos de telecomunicaciones y deberá reemplazar los equipos o componentes que sean necesarias durante la vigencia de la garantía; c) Se proporcionará soporte técnico telefónico, remoto o en sitio cuando los incidentes presentados así lo ameriten; d) Proporcionará un número telefónico directo y correo electrónico para recibir las solicitudes de soporte técnico; e) Deberá atender y solucionar cualquier incidente reportado, atendiendo en un máximo de 2 horas y resolviendo según el caso en un máximo de 24 horas, sustitución del equipo o brindando alguna alternativa de solución; f) Entregar una matriz de escalamiento de problemas con nombres, teléfonos fijo o celular y direcciones de correo electrónico; g) La infraestructura de red del IHSS está basada protocolos estándares de la industria, por lo que las configuraciones deberán de poderse integrar a la infraestructura existente e

instalada sin deteriorar los servicios de comunicaciones; h) La empresa deberá entregar nota del fabricante de la solución donde se indique que esta cuenta con la capacidad técnica y el respaldo de la marca y del fabricante para el tipo de implementación de productos y servicios descritos en el **LOTE 2: EQUIPOS SWITCHES DE ACCESO PARA LA RED LAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**; **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA**; "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los siguientes productos de la manera siguiente: **LOTE 2: EQUIPOS SWITCHES DE ACCESO PARA LA RED LAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**: con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario para entrega y treinta (30) para la instalación.; Lugar de Entrega del suministro (prestación del servicio) es la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, 8 piso, Edificio Administrativo del IHSS, Barrio Abajo.-**SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega e instalación de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones parciales contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad del equipo adquirido, una vez que se haya efectuado la recepción provisional del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del equipo en el contrato, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega e instalación del equipo. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presente defectos, "EL PROVEEDOR" deberá proceder a su reparación o sustitución presentando la Subgerencia de Informática y Tecnología el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega provisional de los productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA** : los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO; MULTAS** Cuando el contratista incumpla las obligaciones establecidas en el contrato, por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa del 0.36% del monto del servicio por cada día de atraso en la disponibilidad solicitada, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial del contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N°140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia desde su otorgamiento y hasta doce (12) meses a partir de la firma. **DECIMA**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO; forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional N° 026-2018, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, la Resolución CI-IHSS-GAYF No 1174/27-12-2018 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA : NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **VIGESIMA PRIMERA : "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil diecinueve



DR. RICHARD ZABLAH A.

Director Ejecutivo

Instituto Hondureño de Seguridad

EE

SR YEHUDA LEITNER

Representante Legal

INTERSERG S. A DE C.V

22 Feb 2019

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn